

los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso se formulará nueva propuesta de nombramiento en favor del concursante que siga en méritos al propuesto.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta del Comité de Contribuciones, en la primera sesión plenaria que celebre, después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—Conforme al promedio del bienio 1960-61, la Segunda Zona de Peñafiel tiene un cargo de 2.838.544 pesetas.

Décima.—El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado por edad o imposibilidad física, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el escalafón respectivo.

El concursante que resulte nombrado vendrá obligado a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la Diputación Provincial, con sujeción a las reglas y normas que la misma determine.

Undécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días

que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Duodécima.—Para posesionarse del cargo, el nombrado tendrá que constituir en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos, la fianza equivalente al importe del 4 por 100, de cargo correspondiente a la zona, dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya fianza se podrá constituir en metálico, en Obligaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, por su valor nominal, y en Títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, por el valor de su cotización o valor nominal cuando gozaren de este privilegio.

La falta de toma de posesión dentro del indicado plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El premio de recaudación será del 1,50 por 100 del importe de lo cobrado en período voluntario, y del 50 por 100 de la parte correspondiente a la Diputación del recargo de la recaudación ejecutiva; disfrutando, además, de los derechos que otorga el artículo 79 del Reglamento del Servicio en lo que se refiere a la recaudación de Corporaciones.

El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 30 de mayo de 1962.—El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—2.615.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Bautista Enrique Enrique Planelles, Presidente del Consejo de Patronato de la Fundación benéfico-docente particular «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», con domicilio en Burriana, provincia de Castellón, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 2 de mayo de 1962, en la que se clasifica como de beneficencia docente de carácter particular a la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

Segundo. La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que hace público el siguiente acuerdo.

Desconociéndose el actual paradero de Carmelo Larrañaga Alberti, que tuvo su domicilio en Cestona (Guipúzcoa), caserío de «Carmenenea», y José María Manterola Abruza, que tuvo su domicilio en Zarauz, actualmente ambos en ignorado paradero; por el presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 23 de marzo de 1962, ha dictado fallo en el expediente 1.046/60 de este Tribunal, recurso 125/61, en cuya parte dispositiva acuerda:

«Primero. Desestimar el recurso interpuesto.

Segundo. Revocar, no obstante, el fallo recurrido en sus pronunciamientos: 2.º sobre personas responsables de la infracción cometida, declarando en su lugar que son responsables de aquélla, en concepto de autores, José María Manterola Abruza y Carmelo Larrañaga Alberdi; 3.º, declarando en su lugar que es de estimar la agravante novena del artículo 15, respecto a Carmelo Larrañaga Alberdi; 4.º, sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa del cuádruplo a seis veces el valor de la mercancía aprehendida, en la forma y percepción siguientes: a José María Manterola Abruza la sanción de multa de pesetas 311.654, y a Carmelo Larrañaga Alberdi la multa de pesetas 424.747, y para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años; 5.º, declarando en su lugar que procede declarar responsable subsidiario de la tercera parte de la multa impuesta a su dependiente José María Manterola Abruza a don Bautista Arruti Larrañaga, y pronunciamiento 6.º del fallo recurrido, declarando en su lugar que procede imponer la sanción accesoria de comiso del automóvil marca «Oldsmobile», matrícula M-165.210.

Tercero. Confirmar el fallo recurrido en sus demás pronunciamientos.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Barcelona, 2 de junio de 1962.—El Secretario.—3.157.